

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No.: 110013342-046-2018-00148-00
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA CAICEDO GARCÍA
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o rechazo de la demanda.

Observa el despacho que mediante auto del 26 de abril de 2018, se inadmitió la demanda por que no se allega en medio magnético, copia de los anexos adjuntados en físico con el escrito de demanda, los cuales deben ser allegados en formato-PDF-, a efectos de surtir la correspondiente notificación, y en su lugar se ordenó subsanar los defectos anotados concediéndose para ello el término legal de diez días (fls. 37 y 38).

En virtud de lo anterior, la parte demandante allegó escrito mediante el cual señaló subsanar la demanda allegando para el efecto, el traslado de la demanda en medio magnético y en formato PDF, a fin de que se realicen las respectivas notificaciones. No obstante lo anterior, revisado el DVD allegado al expediente, –en propiedades de la unidad- se verifica que el mismo se encuentra vacío, es decir, se omitió subsanar lo señalado en el auto de inadmisión¹.

Así las cosas, transcurrido el termino concedido, se encuentra que no se subsanó en debida forma la presente demanda, lo que implica que se procederá al rechazo de la misma, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

En consecuencia,

¹ El cual hacía referencia a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

RESUELVE

PRIMERO. RECHÁZESE la demanda presentada por la señora ANDREA CAROLINA CAICEDO GARCÍA contra LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente y devuélvase la demanda junto con sus anexos, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 1 de junio de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 22


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA